



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00348

Bogotá, D.C.,

Señora  
**MARIA ANDREA BALLEEN C.**  
PricewaterhouseCoopers STL Ltda.  
Tax & Legal Services  
Calle 100 No. 11A-35  
Bogotá - Colombia  
Teléfono: (57) (1) 6340555 Ext. 482  
[maria.ballen@co.pwc.com](mailto:maria.ballen@co.pwc.com)



MincIT

2-2015-010032  
2015-07-08 03:09:05 PM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES: MARIA ANDREA BALLEEN C.

Destino: Externo  
Asunto: Consulta

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	09 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-468- CONSULTA
Tema	Distribución de dividendos - NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Se tiene una sociedad que hace parte del Grupo I y que cuenta con dos ejercicios sociales (Junio y diciembre). Atendiendo la ley, implementó desde este año las normas NIIF y en cumplimiento de esto, cerrará los estados financieros de su primer ejercicio social (junio 30 de 2015) con base en esta norma, y dará como resultado unos dividendos, que de aplicar el régimen contable del Decreto 2649 de 1993 no se darían.*

1. *Se quiere saber si teniendo en cuenta que los estados financieros fueron cerrados con base en las normas NIIF, toda vez que desde el 1ero (sic) de enero de 2015 tiene el deber de implementar este régimen contable, ¿la sociedad podrá distribuir dichos dividendos?*
2. *De ser posible dicha distribución, teniendo en cuenta que la norma internacional de información financiera NIC21 autoriza a que toda entidad defina una moneda funcional que mide la operación, y la moneda funcional de la Compañía es el dólar americano, la mencionada distribución ¿podrá hacerlo en dólares?”*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. El numeral 6 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013 (Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1) establece:

**“Fecha de aplicación:** Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al momento de expedición del presente decreto y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros.(...)” (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013 (Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1) indica:

**“Primer periodo de aplicación:** Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. (...)” (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con los párrafos transcritos, todos los efectos legales del nuevo marco técnico normativo comienzan en el periodo de aplicación, para el caso de la consulta, el periodo que comienza el 1 de enero y termina el 30 de junio de 2015 y los efectos legales incluyen la distribución de dividendos.

2. Aunque la moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad, existen algunas obligaciones legales como el pago de impuestos y los reportes requeridos por los entes de vigilancia y control que deben ser informados en la moneda de presentación que en el caso colombiano es el peso.

Ahora bien, si la entidad decide distribuir los dividendos en dólares (decisión que debe estar sujeta a las restricciones cambiarias existentes) debe convertir la información financiera elaborada en la moneda funcional a la moneda de presentación para dar cumplimiento a los diferentes requerimientos legales del país.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente

  
**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyector: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A./Daniel Sarmiento P.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)